

## REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTOS DE MELÓN (*Cucumis melo*) DESDE COLOMBIA HACIA CHILE

A continuación se presenta el plan de trabajo bilateral entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), y la resolución que lo habilitan.

Es preciso tener en cuenta que los requisitos de importación se establecieron **sólo para frutos provenientes de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Sucre, Magdalena, Cesar, Córdoba, Santander, Tolima, Valle del Cauca y Huila**, de acuerdo a la resolución 5.390 de 2008.

### Contenido

Plan de trabajo para la exportación de frutos de Melón (*Cucumis melo*), desde Colombia a Chile, desde los departamento que se indica, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo. .... 2

Resolución exenta Nro. 5.390 del 6 de octubre de 2008 que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*), para consumo, procedentes de los departamentos de Colombia que se indican y aprueba plan de trabajo, expedida por el Servicio Agrícola Ganadero-SAG de Chile. .... 20

**Plan de trabajo para la exportación de frutos de Melón (*Cucumis melo*), desde Colombia a Chile, desde los departamento que se indica, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo.**



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SAG



*Copia  
Plan firmado*

**PLAN DE TRABAJO  
PARA LA EXPORTACION DE  
FRUTOS DE MELON (*Cucumis melo*),  
DESDE COLOMBIA A CHILE,  
DESDE LOS DEPARTAMENTOS QUE SE INDICA,  
MEDIANTE LA APLICACION DE UN SISTEMA INTEGRADO  
DE MEDIDAS DE MITIGACION DE RIESGO**

**JUNIO DE 2008**

## INDICE

N°	MATERIA	
1	INTRODUCCIÓN	4
2	ORGANISMOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES	4
3	RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES	4
3.1	De ambos Servicios	4
3.2	Del SAG	4
3.3	Del ICA	4
3.4	De los exportadores(lugar de producción y empacadoras)	5
3.5	Del importador	6
4	EXIGENCIAS DEL SAG PARA EL INGRESO DE MELON COMO FRUTO FRESCO A CHILE	6
5	ACTIVIDADES Y REQUISITOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES, PARA ACCEDER AL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS LUGARES DE PRODUCCION Y EMPACADORAS.	6
5.1	De los Exportadores (del lugar de producción y/o empacadoras)	6
5.2	Del ICA	7
5.3	Del SAG	7
6	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN LOS LUGARES DE PRODUCCION Y EMPACADORAS	7
6.1	Sistema de trampeo para mosca de la fruta	8
6.1.1	Trampas en lugares de producción	8
6.1.2	Trampas en empacadoras	8
6.1.3	Detección de adultos en trampas	8
6.1.4	Acciones a ejecutar como producto de la intercepción en trampas	8
6.2	Muestreo de fruta en lugar de producción	9
6.3	Traslado del melón cosechado	9
7	ENVASES, SELLOS Y TIMBRES	9
8	MUESTREO DE FRUTA PARA INSPECCION FITOSANITARIA	10
9	INSPECCION FITOSANITARIA DE LA MUESTRA	10
10	CERTIFICACION FITOSANITARIA	10
11	CAMARA DE MANTENCIÓN	11
12	DESPACHO DE FRUTA CERTIFICADA	11
13	INSPECCION EN DESTINO	11
14	INTERCEPCIONES EN DESTINO	12
15	VERIFICACIÓN OFICIAL DEL SISTEMA	12
16	AUDITORIAS	12
17	PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN DE TRABAJO	12
18	APROBACION	13

X.3

N°	ANEXOS	Pag.
I	SOLICITUD DE INSPECCION DE LUGARES DE PRODUCCION Y EMPACADORAS DE MELÓN	14
II	FORMATO CARTA COMPROMISO DE LOS EXPORTADORES / EMPACADORES / IMPORTADORES	15
III	NORMAS ADMINISTRATIVAS Y LABORALES	16

X 3

## 1. INTRODUCCION

El presente Plan de trabajo es un acuerdo entre el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG), del Ministerio de Agricultura de Chile y El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, cuyo objetivo es cumplir en Colombia, con los lineamientos y las regulaciones fitosanitarias establecidas por Chile para la importación de frutos frescos de melón, para consumo, procedentes desde los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Sucre, Magdalena, César, Córdoba, Santander, Tolima, Valle y Huila, asegurando el nivel adecuado de protección para evitar la introducción de la plaga cuarentenaria *Anastrepha grandis* (Macquart), Diptera: *Tephritidae*, y de la plaga *Diaphania hyalinata*, Lepidoptera: *Pyralidae*, mediante la aplicación de un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo.

## 2. ORGANISMOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES

- a) SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG), del Ministerio de Agricultura de Chile.
- b) INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.
- c) Productores y empacadores de melón, de aquí en adelante llamados "los exportadores".
- d) Importadores.

SAG e ICA, son las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria, encargadas de definir los aspectos técnicos y coordinar el desarrollo del Plan de Trabajo.

## 3. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

### 3.1 De ambos Servicios

- a) Mantener operativo el Plan de Trabajo para la exportación de melones frescos desde Colombia a Chile.
- b) Realizar la supervisión y auditorías del Plan de Trabajo.
- c) Revisión del Plan de Trabajo a solicitud de cualquiera de las partes.

### 3.2 Del SAG

- a) Verificar el cumplimiento de todas las medidas a aplicar en las distintas etapas de Sistema de Medidas de Mitigación de Riesgo para frutos de melón con destino a Chile.
- b) Coordinar con el ICA las medidas adoptadas en cumplimiento del presente Plan de Trabajo.
- c) Certificar y autorizar los lugares de producción registrados y empacadoras de melones inscritas por el ICA.
- d) Supervisar el cumplimiento del Plan de Trabajo en cualquier época del año y cuando se estime conveniente y necesario.

### 3.3 Del ICA

- a) Coordinar, implementar y verificar el cumplimiento de todas las medidas a aplicar en las distintas etapas del sistema de mitigación de riesgo del presente Plan de Trabajo, para frutos de melón, con destino de exportación a Chile.
- b) Registrar los lugares de producción y empacadoras conforme lo estipula el presente Plan de Trabajo.

- c) Realizar visitas de inspección a las áreas de producción y empaque, inspeccionar y certificar la condición fitosanitaria del embarque de frutos de melón con destino de exportación a Chile, directamente en las empacadoras.
- d) Fijar un calendario tentativo de fechas de aprobación de nuevas empacadoras y/o lugares de producción, por parte del SAG, antes del inicio de la temporada de exportación de melones frescos, el que deberá ser enviado a Chile con 30 días de anticipación, previo a la visita de aprobación por parte de inspectores SAG.
- e) Requerir con la debida anticipación, la información y documentación solicitada a los exportadores, a través de la Solicitud de inspección (ANEXO I), de lugares de producción y empacadoras, como requisito previo para la certificación de los exportadores, para ser enviada al SAG.
- f) Disponer y mantener el registro de los lugares de producción y empacadoras que participen en el proceso de exportación de melones para Chile.
- g) Establecer las condiciones generales del sistema de trampeo e identificar con un código (ejemplo: alfanumérico) los lugares de producción y las trampas.
- h) Comunicar al SAG, en forma oficial y tomar las medidas pertinentes cuando existan detecciones de *Anastrepha grandis* y/o cualquier otro insecto de importancia cuarentenaria en las trampas oficiales y/o en el muestreo de fruta.
- i) Contar con los inspectores del ICA para el cumplimiento de los aspectos técnicos y operativos del Plan de Trabajo.
- j) Rechazar envíos o lotes, que no cumplan con las condiciones establecidas en el Plan de Trabajo.
- k) Llevar un registro auditable, de las cantidades estimadas por productor, de los embarques realizados para Chile, indicando el número de cajas y número de sellos utilizados.
- l) Contar con el timbre o sello que identifica al productor y la empacadora autorizada, y asegurar que el tipo de envase utilizado lleven este timbre.
- ll) Asegurar que el lugar de producción, medio de transporte, acopio y mantención de la fruta cumpla con las condiciones de resguardo suficientes para evitar riesgos de contaminación.
- m) Emitir el Certificado Fitosanitario Oficial, con las declaraciones adicionales exigidas por el SAG.
- n) Despachar los lotes aprobados, con el sello y/o precinto del ICA, en el medio de transporte. En caso que el despacho sea vía aérea, será el pallet con su respectiva malla la unidad a sellar.
- o) Tomar las medidas correctivas necesarias al detectar cualquier incumplimiento al Plan de Trabajo en origen.
- p) Informar a la brevedad y oficialmente a la División de Protección Agrícola, SAG, la suspensión de algún exportador, cuando adopte ésta medida.
- q) Mantener los registros de información de las muestras analizadas en los laboratorios, así como disponer el debido almacenamiento y la identificación de todas las muestras y contramuestras de *Anastrepha spp.*
- r) Mantener las muestras y contramuestras de organismos de importancia cuarentenaria, identificados y disponibles para auditorías.

### 3.4 De los Exportadores (lugares de producción y empacadoras):

- a) Cumplir con todas las medidas establecidas en este Plan de Trabajo, las que serán aplicadas en las distintas etapas del Sistema de Medidas de Mitigación de Riesgo para frutos de melón con destino a Chile.
- b) Proveer información al ICA de la ubicación de los lugares de producción de melón y de las empacadoras para la exportación a Chile, tales como:
  - Identificación de los lugares de producción y/o empacadoras (nombre, dirección, teléfono, fax, etc.)
  - Identificación del responsable técnico (nombre, profesión, teléfono, fax, email).
  - Especificaciones técnicas de los lugares de producción y empaques.
  - Especificaciones del movimiento de la fruta desde los lugares de producción hacia los empaques y su posterior acopio y resguardo (plano con diagrama de flujo).
  - Aportar el valor total de los costos en los cuales incurra el ICA y el SAG para la Certificación y Supervisión del Plan de Trabajo. (ANEXO III).

- c) Prohibir la entrada a la empacadora de frutos de melón, procedentes de lugares no registrados por el ICA, cuando se esté trabajando con envíos destinados a Chile.

### 3.5 Del Importador:

- a) Importar fruta sólo desde los lugares de producción y empacadoras registradas por ICA y autorizadas por SAG mediante Resolución exenta.

## 4. EXIGENCIAS DEL SAG PARA EL INGRESO DE MELON, COMO FRUTO FRESCO, A CHILE.

La importación de melón, como fruto fresco, a Chile se encuentra regulada por el "PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACION DE FRUTOS DE MELON (*Cucumis melo*), DESDE COLOMBIA A CHILE, DESDE LOS DEPARTAMENTOS QUE SE INDICA, MEDIANTE LA APLICACION DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MEDIDAS DE MITIGACION DE RIESGO".

### 4.1 Documentación y otras exigencias requeridas:

Al ingreso al país el envío será sometido a una inspección de rutina por los profesionales asignados en el puerto de ingreso, los que resolverán la internación, verificando los siguientes aspectos:

- Certificado Fitosanitario Oficial
- Sellos de los contenedores y/o pallets.
- Timbre en cada una de las cajas o frutos.
- Condición Fitosanitaria
- Madera de embalaje.

## 5. ACTIVIDADES Y REQUISITOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES, PARA ACCEDER AL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS LUGARES DE PRODUCCION Y EMPACADORAS.

### 5.1 De los Exportadores (del lugar de producción y/o empacadoras)

- a) Presentación de una solicitud de inspección (ANEXO I) al Organismo Oficial de Colombia (ICA), la cual deberá contener lo siguiente:

- Nombre, dirección, teléfono, fax, e mail del lugar de producción y/o empacadora.
- Nombre, dirección, teléfono, fax, e mail del gerente del lugar de producción y/o empacadora.
- Carta tipo del gerente del lugar de producción y/o empacadora que lo hace responsable de la operación y mantención del lugar de producción y/o empacadora de acuerdo al plan de trabajo.
- Plano del lugar de producción y/o empacadora donde se incluya un diagrama de flujo del movimiento de la fruta desde el área de producción hasta su recepción en la empacadora y en ésta, desde la recepción de la fruta hasta su despacho.

**IMPORTANTE: Todo lo indicado en el punto (a), deberá ser entregado al ICA para que sea remitida la información al SAG, como mínimo con 30 días de anticipación previo a la visita de aprobación por parte de inspectores SAG.**

- b) Características del lugar de producción:

- Las áreas de producción de estas frutas, así como las empacadoras que requieran efectuar exportaciones, deberán estar dentro de la red de monitoreo, para *Anastrepha grandis*.

c) Características de los medios de transporte que trasladan la fruta del lugar de producción a las empacadoras.

- Todo medio que transporte fruta cosechada procedente del lugar de producción autorizado hacia la empacadora para su exportación a Chile, deberá estar limpio y contar con resguardo para evitar la contaminación, condición que será verificada por el ICA.

d) Características de las empacadoras. Las empacadoras deben contar con infraestructura adecuada que considere:

- Área de recepción de la fruta del lugar de producción, con sistema de doble puerta.
- Área de despacho, con sistema de doble puerta.
- La totalidad de la infraestructura deberá estar bajo condición de resguardo para evitar la contaminación.
- Dentro de la infraestructura se deberá considerar un área específica para la inspección y certificación de las frutas a exportar, acción que será realizada por los inspectores del ICA.
- Identificar claramente el proceso de embalaje de fruta proveniente de lugares de producción autorizados, mediante carteles cuyas dimensiones mínima sean de 40 x 50 cm, con la leyenda:

**"FRUTA PARA CHILE, SOLAMENTE DE LOTES HABILITADOS POR EL PROGRAMA SE PROHIBE OTRA FRUTA EN ESTA LINEA"**

- Que la línea de empaque solo procese fruta con destino a Chile, no pudiéndose utilizar simultáneamente la misma para trabajar fruta de lotes no aprobados por el Plan.

## 5.2 Del ICA

- a) Registrar los lugares de producción y empacadoras, en un registro oficial, otorgándole un código único.
- b) Reunir los antecedentes solicitados y verificar las condiciones señaladas en el punto 5.1.
- c) Enviar a la División de Protección Agrícola del SAG, todos los antecedentes del punto 5.1, a inicio de cada temporada, junto a una carta (ANEXO II) que oficialice la petición de certificación al SAG.
- d) Previo al inicio de cada temporada, los inspectores del ICA serán los responsables de verificar las condiciones exigidas en el Plan de trabajo para la aprobación de los lugares de producción y empacadoras.

## 5.3 Del SAG:

- a) Los inspectores del SAG serán los responsables de verificar las condiciones exigidas en el Plan de trabajo para su certificación.
- b) La certificación será otorgada a través de la emisión de una Resolución exenta que habilite los lugares de producción y/o empacadoras y se comunicará a ICA mediante una carta oficial del División de Protección Agrícola, posterior a la visita técnica a terreno de los profesionales del SAG.
- c) Cualquier observación de la evaluación realizada en terreno que amerite algún cambio será indicada para su enmienda, en la carta oficial.

## 6. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN LOS LUGARES DE PRODUCCION Y EMPACADORA.

El ICA deberá establecer el siguiente sistema de monitoreo para la detección de *Anastrepha grandis*:

### 6.1 Sistema de trampeo para mosca de la fruta:

El sistema de monitoreo para *Anastrepha grandis* debe mantenerse instalado durante todo el ciclo del cultivo. Las trampas a utilizarse deben ser tipo McPhail de plástico acrílico, tipo Domo o similar. (\*) Este

**sistema deberá estar operativo durante la temporada previa al inicio de las exportaciones a Chile, a objeto de tener antecedentes del estatus de la plaga.**

#### **6.1.1 Trampas en lugares de producción:**

- a) Los lugares de producción de hasta 5 hectáreas, deberán contar con 2 trampas tipo McPhail o similar. Mayores superficies requieren de una trampa adicional por cada 5 hectáreas.
- b) Las trampas McPhail deberán ser cebadas con proteína hidrolizada.
- c) La inspección y cebado de las trampas deberán efectuarse cada 7 días, debiendo quedar un registro de ello.
- d) Cada trampa deberá estar identificada con un código.
- e) La ubicación de las trampas deberá estar a la altura del follaje de las plantas y próxima al área que se concentra la fruta. Su distribución en el área de cultivo deberá ser al azar, evitando que queden muy próximas.
- f) El ICA deberá manejar un registro que contenga todas las actividades relacionadas al seguimiento y supervisión del sistema de detección.
- g) Deberá contar con un registro de todas las moscas de la fruta que se capturen en la trampa.
- h) La red de trampas debe trazarse en un mapa o croquis señalando los códigos de las mismas y rutas internas a fin de facilitar su localización.
- i) Las capturas de *Anastrepha* spp., serán enviados para su identificación al Laboratorio de ICA.
- j) En caso de existir capturas de *Anastrepha grandis* en trampa, el ICA deberá notificarlas al SAG de Chile, por la vía de comunicación más rápida, dentro de las 72 horas hábiles posteriores. La identificación deberá incluir género y especie. Identificaciones genéricas serán asumidas como *Anastrepha grandis*, adoptándose las medidas mencionadas en punto 6.1.4.

#### **6.1.2 Trampas en empacadoras**

Deberá instalarse por lo menos una trampa en cada empacadora de fruta, debiéndose proceder de manera similar a lo instruido en el número 6.1.1, en los puntos pertinentes.

#### **6.1.3 Detección de adultos en trampas**

La detección de un ejemplar sospecho en una trampa deberá ser identificado en un plazo de 24 horas, complementado por un análisis de gónadas, si así lo amerite.

En caso de detección de algún ejemplar de *Anastrepha grandis*, la notificación al SAG deberá ser realizada en un plazo no mayor a 72 horas, donde se entregará la siguiente información:

- Fecha de la captura
- Número de ejemplares
- Sexo
- Condición sexual (virgen, inseminada, maduro, juvenil).
- Identificación del productor y del lugar de producción.

#### **6.1.4 Acciones a ejecutar como producto de la intercepción en trampas.**

##### **a) Intercepción de un macho o una hembra virgen de *Anastrepha grandis* en:**

- Lugares de Producción: se deberá realizar una aspersión de cebo tóxico semanal, en el lugar de producción por espacio de un mes y se deberá aumentar a 10 el número de frutos muestreados semanalmente, por un periodo equivalente a 1 ciclo teórico de la especie de mosca interceptada.
- Empacadoras: se deberá hacer aplicaciones de plaguicidas adhoc en exteriores e interiores sobre pisos, murallas, mallas, etc.

**b) Intercepción de una hembra inseminada, estados inmaduros o más de un ejemplar de *Anastrepha grandis* en cualquier condición:**

- Lugar de Producción y Empacadoras: se suspenden por el resto de la temporada, situación que deberá quedar registrada en el programa de seguimiento e informada al SAG de Chile.

**6.2 Muestreo de Fruta en Lugar de Producción**

Semanalmente se muestrearán 5 frutos en cada Lugar de Producción inscrito, orientando las muestras preferentemente a frutos con sintomatología atribuible a Moscas de la Fruta.

La detección de un estado inmaduro de Díptera: Tephritidae, deberá ser identificado en un plazo de 24 horas e informado dentro de 72 horas a la División de Protección Agrícola del SAG. La detección de larvas de *Anastrepha grandis* implica la suspensión del lugar de producción por el resto de la temporada.

Todo el seguimiento del muestreo de fruta deberá quedar registrado en una planilla de recepción y control de corte.

**6.3. Traslado del Melón cosechado**

Todo medio que transporte fruta cosechada procedente del lugar de producción autorizado hacia la empacadora para su exportación a Chile, deberá estar limpio y contar con resguardo, condición que será supervisada por el ICA en las plantas empacadoras.

La carga deberá estar amparada por un documento diseñado por ICA para autorizar el traslado de los frutos desde el lugar de producción hacia la empacadora.

No podrá mezclarse en el medio de transporte frutos de huertos certificados con frutas de huertos no habilitados, condición que será supervisada por el ICA.

**7. ENVASES, SELLOS Y TIMBRES**

Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase, pueden ser elaborados con cartón u otro material aprobado por ICA. Estos deberán llevar la siguiente leyenda:

<p style="text-align: center;"><b>MELÓN DE EXPORTACION A CHILE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• CÓDIGO/NOMBRE DEL LUGAR DE PRODUCCION _____</li><li>• CÓDIGO/NOMBRE DE EMPACADORA _____</li><li>• DEPARTAMENTO _____</li><li>• TEMPORADA _____</li></ul> <p style="text-align: center;"><b>ICA - COLOMBIA</b></p>
--

Las dimensiones de los sellos/timbre deberán ser de 5 cm. de ancho por 8 cm. de largo. Esta leyenda deberá ser ubicada en la cara frontal de la caja, junto con la identificación del productor, a través de un autoadhesivo o timbre de goma. Cada empacadora deberá contar con 2 timbres, los que deberán estar bajo el resguardo del inspector del ICA asignado a la planta.

Está permitido los despachos de frutos a granel, solo en los medios de transporte autorizados señalados en el punto 12.

## 8. MUESTREO DE FRUTA PARA INSPECCION FITOSANITARIA

El muestreo de fruta para la inspección fitosanitaria podrá realizarse previo al proceso de embalaje, de la siguiente manera:

De la fruta de exportación que llegue a la empacadora se deberá inspeccionar por lo menos el 2% de los frutos, con el fin de detectar plagas cuarentenarias.

El tamaño de la muestra se obtendrá de la relación entre el peso total de la partida y el peso promedio de fruto aplicándose a dicha cifra el 2%.

## 9. INSPECCIÓN FITOSANITARIA DE LA MUESTRA

La inspección de los frutos frescos de melón con destino a Chile, sólo se llevará a efecto por Inspectores del ICA en las empacadoras registradas y certificadas por este Servicio. La empacadora proporcionará un recinto habilitado para esta actividad que deberá contar a lo menos con un mesón de cubierta lisa, de color blanco, iluminación ubicada sobre este mesón y servicio higiénico para el Inspector.

Si en la inspección de la muestra de fruta se determina la ausencia de las plagas cuarentenarias *Anastrepha grandis* y *Diaphania hyalinata*, el lote podrá ser autorizado a su embarque con la correspondiente emisión del Certificado Fitosanitario.

La detección de larvas de *Anastrepha grandis*, implica la suspensión de las exportaciones y la reevaluación del "PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACION DE FRUTOS DE MELON (*Cucumis melo*), DESDE COLOMBIA A CHILE, DESDE LOS DEPARTAMENTOS QUE SE INDICA, MEDIANTE LA APLICACION DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MEDIDAS DE MITIGACION DE RIESGO". Esta detección dará lugar además al rechazo del envío hasta una evaluación por parte del ICA y SAG.

La detección de larvas de *Diaphania hyalinata*, implica el rechazo del envío.

**IMPORTANTE: Todos los ejemplares del genero *Anastrepha* detectados en trampas y en muestreo de frutos deberán ser mantenidos, registrados y disponibles para auditorias por parte del SAG.**

## 10. CERTIFICACION FITOSANITARIA

El Inspector deberá emitir el Certificado Fitosanitario Oficial, en el cual conste como declaración adicional el siguiente texto:

"El envío de frutos de melón está libre de *Anastrepha grandis*, y *Diaphania hyalinata* según Plan de Trabajo suscrito por SAG - Chile e ICA - Colombia."

Adicionalmente, se deberá consignar el número del sello, y señalar el nombre o código de la empacadora.

El ICA extenderá el Certificado Fitosanitario para exportar a Chile, únicamente a Empacadores/Exportadores que hayan sido previamente aprobados para el proceso de exportación de Colombia.

## 11. CAMARA DE MANTENCION

La fruta de melón certificada para la exportación a Chile deberán conservarse hasta su despacho en cámaras de mantención o de frío, las cuales serán de uso exclusivo mientras exista productos de esta categoría en existencia.

Estas cámaras deberán proveer un despacho seguro, desde estas estructuras a los medios de transporte.

Para despachos directos del área de resguardo al medio de transporte, no será necesario contar con cámaras de frío, pero si deberá resguardarse el medio para evitar cualquier contaminación del medio externo.

## 12. DESPACHO DE FRUTA CERTIFICADA

El despacho de fruta de exportación inspeccionada y aprobada, deberá ser de responsabilidad del inspector del ICA, quien deberá verificar los siguientes aspectos, para autorizar el embarque de la fruta al medio de transporte:

- Despacho directo y seguro desde el área de resguardo/cámaras de mantención al medio de transporte.
- Limpieza del medio de transporte, de insectos, maderas, desechos, entre otros.
- Timbraje y/o sellado de cada una de las cajas y/o frutos.
- La madera de los pallets no debe presentar corteza y daño de insectos.
- La colocación del sello oficial al medio de transporte, o en el caso que sea vía área la protección de los pallets con malla tipo mosquitera y su sellado en cada unidad. El número del sello deberá constar en el Certificado Fitosanitario.

Se considera medio de transporte autorizado a:

- Camión frigorífico.
- Contenedor
- Pallet enmallado o contenedor (vía aérea).

## 13. INSPECCION EN DESTINO

Al arribo de la partida los inspectores del SAG verificarán los siguientes aspectos:

- Documentación fitosanitaria que acompaña al envío, esto corresponde al Certificado Fitosanitario oficial original.
- Inspección del medio de transporte o pallet (en caso que sea vía aérea), constatando el sello oficial ICA.
- Inspección física de la mercancía.
- Los embarques que no cumplan con los requisitos del Plan de Trabajo en cuanto a documentación fitosanitaria, empaque o transporte podrán ser rechazadas o devueltas a su origen.

- Cualquier situación de incumplimiento al Plan de Trabajo que se detecte en el puerto de ingreso en Chile, diferente a las antes mencionadas serán informadas al ICA para su corrección. La recurrencia en la detección de estas mismas anomalías serán motivo de rechazo.
- El SAG notificará al ICA en forma oportuna de cualquier plaga viva, detectada en embarques, así como anomalías en la documentación, empaque y transporte y sobre la acción que fue tomada (ingreso, retención o rechazo).

#### 14. INTERCEPCIONES EN DESTINO.

- La detección de una larva viva de *Anastrepha grandis*, será motivo del rechazo del envío, la cual deberá ser destruida o devuelta al país de origen. Se notificará de inmediato al ICA, para proceder a la suspensión del "PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACION DE FRUTOS DE MELON (*Cucumis melo*), DESDE COLOMBIA A CHILE, DESDE LOS DEPARTAMENTOS QUE SE INDICA, MEDIANTE LA APLICACION DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MEDIDAS DE MITIGACION DE RIESGO", hasta evaluar los elementos de mitigación de riesgo del presente Plan de Trabajo.
- Ante la detección de un espécimen vivo *Diaphania hyalinata* u otro insecto cuarentenario vivo, el envío será sometido a una medida fitosanitaria, previa evaluación, manteniendo el SAG una muestra y contramuestra de la detección.
- ICA podrá acceder a los especímenes capturados para su revisión.
- Del análisis de la plaga interceptada, SAG podrá aumentar los niveles de muestreo en el punto/puerto de ingreso.
- Cualquier situación de incumplimiento al Plan de Trabajo que se detecte en el puerto de ingreso en Chile, diferente a las antes mencionadas, será informada al SESA para su corrección. La recurrencia en la detección de estas mismas anomalías serán motivo de rechazo

#### 15 VERIFICACIÓN OFICIAL DEL SISTEMA

- a) El ICA verificará el cumplimiento de todas las medidas que integran el presente Plan de Trabajo. Los lotes inscritos que no cumplen con alguna de estas medidas serán rechazados para la exportación de fruta de melón a Chile.
- b) En caso de los exportadores empaquen frutos para exportación que provengan de lotes no habilitados, ICA deberá rechazar la fruta y la empresa quedará inhabilitada para exportar durante 1 año.
- c) En caso que los exportadores mezclen o reemplacen fruta por otra que provenga de lotes no habilitados, ICA rechazará fruta y la empresa quedará inhabilitada para exportar durante 1 año.

#### 16. AUDITORIAS

El SAG podrá efectuar supervisiones al Programa, si se estima pertinente y en forma razonable, comunicando con 30 días de anticipación al ICA.

Cada inicio de temporada se realizará una supervisión conjunta de todos aquellos lugares de producción y empacadoras, registrados y certificados previamente y que han estado operando anualmente.

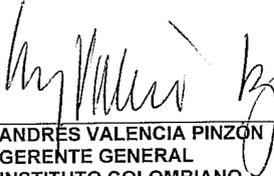
Aquellos lugares de producción y empacadoras que han dejado de trabajar por una temporada, deberán ser recertificados nuevamente.

#### 17. PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN DE TRABAJO

Este Plan de Trabajo estará vigente en tanto no sea modificado a petición expresa (por escrito) de algunas de las partes y firmado nuevamente por los representantes de las mismas.

18. APROBACIÓN

Este plan ha sido aprobado:



---

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN  
GERENTE GENERAL  
INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO



---

FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA  
DIRECTOR NACIONAL  
SEVICIO AGRICOLA Y GANADERO

Lugar y fecha de la firma:

19-Junio-2008

Lugar y fecha de la firma: 17/6/2008

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE INSPECCION DEL  
LUGAR DE PRODUCCION Y EMPACADORAS**



**ANTECEDENTES GENERALES**

**IDENTIFICACION DEL LUGAR DE PRODUCCION Y/O EMPACADORA**

<b>NOMBRE</b>		<b>DEPARTAMENTO</b>
<b>TELEFONO</b>	<b>FAX</b>	<b>EMAIL</b>
<b>NOMBRE REPRESENTANTE:</b>		
<b>CARGO:</b>		
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>ESTADO</b>
<b>TELEFONO</b>	<b>FAX</b>	<b>EMAIL</b>
<b>CARACTERISTICAS DE LOS CAMPOS DE CULTIVO</b>		
<b>NOMBRE DEL HUERTO</b>	<b>SUPERFICIE</b>	
<b>OBSERVACIONES:</b>		
<b>CARACTERISTICAS DE LA EMPACADORA</b>		
<b>ZONA DE RECEPCIÓN</b>	<b>ZONA DE ALMACENAJE</b>	<b>ZONA DE DESPACHO</b>
<b>DOBLE PUERTA (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)</b>	<b>CÁMARAS DE MANTENCION (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)</b>	<b>DOBLE PUERTA (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)</b>
<b>SI</b> <input type="checkbox"/> <b>NO</b> <input type="checkbox"/>	<b>SI</b> <input type="checkbox"/> <b>NO</b> <input type="checkbox"/>	<b>SI</b> <input type="checkbox"/> <b>NO</b> <input type="checkbox"/>

**NOMBRE DEL REPRESENTANTE**

**FIRMA**

## ANEXO II

### FORMATO CARTA COMPROMISO DE LOS EXPORTADORES /EMPACADORES //IMPORTADORES



Señor(a)  
Jefe (a) División de Protección Agrícola  
Av. Bulnes 140, Piso 3  
Santiago  
Chile

De mi consideración:

De acuerdo al Plan de Trabajo para la exportación de melón, como fruta fresca, procedente de Colombia a Chile, suscrito entre el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG), del Ministerio de Agricultura de Chile y el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, y que tiene como objetivo, cumplir en Colombia, con las regulaciones fitosanitarias establecidas por Chile para exportar melones como fruta fresca, solicito a Ud. la venida de dos (2) inspectores de su Servicio para llevar a cabo la inspección y certificación de lo campos de cultivo y/o empacadoras para la temporada

La(s) empresa(s) (indicar nombre de la empresa(s)), son la(s) responsable(s) de los pasajes aéreos y/o terrestres, nacionales e internacionales, viáticos, traslados desde y hacia los puertos de embarque y desembarque, correspondiente a los días(indicar fechas día/mes/año) para los profesionales (indicar nombres)".

Atentamente,

Nombre y firma del Solicitante

**PROGRAMA DE COMISIONES SAG AL EXTRANJERO**  
**NORMAS ADMINISTRATIVAS Y LABORALES**

**1. Costos asociados al Plan de Trabajo.**

Los exportadores del país interesado serán los responsables de cancelar la totalidad de los gastos en que incurra el personal del SAG asociado a la supervisión en origen al programa de exportación, durante el período que dure su visita y por cada inspector, los cuales se detallan a continuación:

- a) Pasajes aéreos y terrestres nacionales e internacionales, incluyendo tasas de embarques e impuestos.
- b) Traslados desde y hacia puertos de embarque y desembarque.
- c) Traslados internos, desde el domicilio al lugar de trabajo y viceversa.
- d) Viáticos por concepto de estadía,
- e) Disponer de lugares de alimentación adecuada y/o el traslado a un lugar apropiado, durante la jornada de trabajo a cada inspector
- f) Prever situaciones de emergencia, que pudieran ocurrir durante la actividad laboral.
- g) Proveer un seguro de vida que contemple, asistencia medica durante el tiempo que dure su estadía y traslado.

**2. Petición oficial de visita de supervisión en origen de inspector del SAG:**

La visita de supervisión en origen de el o los inspector(es) del SAG será coordinada por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) en el extranjero y la División de Protección Agrícola del SAG.

La ONPF deberá hacer llegar la carta compromiso de los exportadores, donde se señale quienes asumirán la totalidad de los costos, la que permitirá la solicitud del Decreto Ministerial, que autoriza la salida de los profesionales del País (se adjunta formato tipo).

**3. Pasajes aéreos:**

Los pasajes serán comprados por el Servicio Agrícola y Ganadero una vez depositado el costo total del valor de los pasajes en la cuenta corriente del SAG.

**4. Recepción y traslado:**

La recepción y traslado de los inspectores desde el puerto de desembarque al hotel o lugar de estadía será de responsabilidad de la empacadora o un representante de ellos, situación que deberá ser informada a más tardar 2 días hábiles antes de la salida los inspectores de su lugar de origen, a través de una fax o email, donde se detalle el nombre y cargo de la persona dentro de la empresa.

**5. Hotel y/o lugar de estadía**

Las reservas de los hoteles o lugares de estadía durante toda la misión, deberá ser informada a más tardar 2 días hábiles antes de la salida de los inspectores de su lugar de origen, indicando el nombre del Hotel/ lugar de estadía, dirección, teléfono, fax y costo diario.

**6. Horarios de trabajo:**

La jornada laboral de los inspectores del SAG será de 9 horas diarias, con un intervalo de colación.

Cualquier tiempo que sobrepase el horario normal de trabajo y que no sea de responsabilidad de los inspectores del SAG, será con costo a la empacadora, lo que se considera hora extra.

El horario máximo de trabajo no podrá exceder las doce horas en un día de trabajo, incluyendo las horas extras.

#### 7. Pago de los distintos ítems:

El pago de viáticos, pasajes aéreos y cualquier otro costo en que incurra el (los) inspector (es) por concepto de este programa, deberá efectuarse a la cuenta corriente que para estos efectos posee el Servicio Agrícola y Ganadero en el BancoEstado de Chile, de manera anticipada y previo a la salida de los inspectores de Chile.

El depósito deberá ser en US\$ dólar, el cual no contempla los costos de operación, los que son de cargo de el interesado.

Los pagos adicionales por concepto de horas extras o prolongación del periodo de la misión serán informados a la ONPF, el cual será responsable de coordinar los cobros a quienes corresponda y posterior depósito en la cuenta corriente del Banco del Estado del Servicio Agrícola y Ganadero .

Cada depósito efectuado por los conceptos antes señalados, deberán acreditarse ante el SAG, mediante el envío del documento de respaldo de la transacción al fax (56 – 2- 6966480) del Servicio.

#### 8 Imprevistos

Cualquier imprevisto de fuerza mayor que modifique el programa inicial será responsabilidad de la ONPF en el extranjero, la reprogramación de la supervisión en origen al programa de exportación y la coordinación con el sector exportador relativo a los gastos que esto pudiere involucrar.

**Numero cuenta corriente del Servicio Agrícola y Ganadero en el BancoEstado de Chile:**

El número de Cuenta Corriente es Número:	<b>837 – 4 BancoEstado de Chile</b>
Código Swift:	<b>BECHCLRM</b>

**Resolución exenta Nro. 5.390 del 6 de octubre de 2008 que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*), para consumo, procedentes de los departamentos de Colombia que se indican y aprueba plan de trabajo, expedida por el Servicio Agrícola Ganadero-SAG de Chile.**



**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS  
PARA EL INGRESO DE FRUTOS FRESCOS  
DE MELÓN (*Cucumis melo*), PARA  
CONSUMO, PROCEDENTES DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE COLOMBIA QUE SE  
INDICAN, Y APRUEBA PLAN DE TRABAJO.**

EXENTA

SANTIAGO, 06 OCT 2008

5390

N° \_\_\_\_\_ /.- VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.801 de 1998, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones, el Plan de Trabajo para la Exportación de frutos de melón (*Cucumis melo*), de Colombia a Chile, desde los Departamentos que se indica, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo.

**CONSIDERANDO**

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos de internación de productos vegetales.
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgos de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de melón (*Cucumis melo*), provenientes de los siguientes Departamentos de Colombia: Atlántico, Bolívar, Sucre, Magdalena, César, Córdoba, Santander, Tolima, Valle y Huila.

Que se ha acordado y suscrito entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto Colombiano Agropecuario el "Plan de Trabajo para la Exportación de frutos de melón (*Cucumis melo*), desde Colombia a Chile, desde los Departamentos que se indica, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo".

**RESUELVO**

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*) para consumo, provenientes de los siguientes Departamentos de Colombia: Atlántico, Bolívar, Sucre, Magdalena, César, Córdoba, Santander, Tolima, Valle y Huila.
  - 1.1. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, el cual deberá incluir la siguiente declaración adicional:

"El envío de frutos de melón está libre de *Anastrepha grandis* y *Diaphania hyalinata*, según el Plan de Trabajo suscrito por SAG - Chile e ICA - Colombia".

Además, en este documento se deberá señalar el número del precinto o sello.
  - 1.2. Adicionalmente, los envíos deberán cumplir con :
    - 1.2.1. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar la siguiente información: nombre de la especie, empacadora autorizada (nombre o código establecido en registro de ICA), productor (nombre o código establecido en registro de ICA) y departamento de origen, cumpliendo con las características especificadas en el "Plan de trabajo



para la exportación de frutos de melón (*Cucumis melo*), desde Colombia a Chile”.

- 1.2.2. Los envíos deben proceder de los lugares de producción y/o emparadoras registradas por ICA, y autorizados por un año mediante Resolución emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 1.2.3. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza; debiendo además ajustarse a los requisitos establecidos en la Resolución N° 133 de 2005 que “Establece Regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera”.
- 1.2.4. Los medios de transporte serán de uso exclusivo para transportar envíos de similar condición fitosanitaria de ingreso (inspeccionado y aprobado), los cuales deberán venir sellados por la autoridad fitosanitaria competente:
  - 1.2.4.1. En caso de transporte terrestre, el envío deberá venir en camión frigorífico o en contenedores con sello oficial, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.
  - 1.2.4.2. En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.
  - 1.2.4.3. En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir cubierto por malla tipo mosquitera y debidamente empacado, con sello o precinto en cada pallet; o en contenedores debidamente sellados.
2. Apruébase el “Plan de Trabajo para la Exportación de frutos de melón (*Cucumis melo*), desde Colombia a Chile, desde los Departamentos que se indica, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo”, acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.
3. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

Anótese, comuníquese y publíquese,



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA  
DIRECTOR NACIONAL

  
JCC/SF/TGP  
DISTRIBUCIÓN  
Director Nacional  
Directores (as) Regionales SAG  
División Jurídica  
División Protección Agrícola  
Unidad de Asuntos Públicos Corporativos  
Unidad Normativa  
Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)  
Oficina de Partes  
Archivo